

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00039
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: DICK DE JESUS MUÑOZ BARBOSA
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Catorce (14) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2020-00039, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al señor **DICK DE JESUS MUÑOZ BARBOSA** identificado con **C.C. 1.121.209.882**.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a favor de la **BANCO POPULAR S.A.** identificado con **Nit. 860007738-9** en contra de **DICK DE JESUS MUÑOZ BARBOSA** identificado con **C.C. 1.121.209.882**.

Igualmente, que se notifica por secretaria al señor **DICK DE JESUS MUÑOZ BARBOSA** identificado con **C.C. 1.121.209.882** a través de correo electrónico **didick-123@hotmail.com** el día 25/02/2021 tal como lo dispone el decreto 806 de 2020, en su art. 8.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además, de realizarse la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se estiman que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.


En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados, de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas, agencias en derecho y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de **\$1'260.000,00 M/CTE**, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.

5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, 15 de abril de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 23.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53f13222af34714fce0cb15b36bd188270fb3ffce0f1d7073c08699f90f20d13

Documento generado en 14/04/2021 04:28:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>